



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado: Herederos Indeterminados de Juan Pablo Echeverri Echeverri
Radicación: 76001-4105-005-2024-00109-00

Auto interlocutorio N.º 331
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

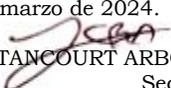
SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Efrén Rojas Pérez
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2024-00046-00

Auto interlocutorio N.º 330

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia¹, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$400.000 el cual corresponde al monto de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción y por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003031430 por valor de \$400.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el(la) señor(a) Efrén Rojas Pérez en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia Secretarial Informo al señor juez que el curador *ad litem* designado en representación de Survey 360 Grados Ingeniería SAS manifestó la aceptación al cargo. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Protección SA
Ejecutado: Survey 360 Grados Ingeniería SAS
Radicado: 76001-4105-005-2020-00187-00

Auto Interlocutorio N.º 328
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el abogado Hadder Alberto Tabares Vega identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.451.078 y portador de la tarjeta profesional N.º 166.267 del C.S. de la J., allega escrito a través del canal digital, en el que manifiesta que acepta el cargo de curador *ad litem* para representar a la entidad ejecutada Survey 360 Grados Ingeniería SAS.

En consecuencia, se tendrá por posesionado al profesional del derecho y se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación de la sociedad Survey 360 Grados Ingeniería SAS, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Primero: Tener Por Posesionado al doctor Hadder Alberto Tabares Vega identificado con cedula de ciudadanía N.º 13.451.078 y portador de la tarjeta profesional N.º 166.267 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la sociedad Survey 360 Grados Ingeniería SAS.

Segundo: Correr Traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del
expediente digital: [76001410500520200018700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97)

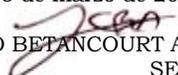
Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL Informo al señor juez que la curadora ad litem designada en representación de Consultores Guerra García Ltda., manifestó la aceptación al cargo. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Demandado: Consultores Guerra García Ltda.
Radicación: 76001-4105-005-2019-00532-00

Auto Interlocutorio N.º 329
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la abogada Luisa Fernanda Bedoya Londoño identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.107.047.382 y portadora de la tarjeta profesional N.º 209.711 del C.S. de la J., allega escrito a través del canal digital, en el que manifiesta que acepta el cargo de curador ad litem para representar a la entidad ejecutada, Consultores Guerra García Ltda.

En consecuencia, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho y se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación del Consultores Guerra García Ltda., conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Tener Por Posesionado a la doctora Luisa Fernanda Bedoya Londoño identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.107.047.382 y portadora de la tarjeta profesional N.º 209.711 del C.S. de la J., como curadora ad litem de Consultores Guerra García Ltda.

Segundo: Correr Traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital: [76001410500520190053200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68).

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RICARDO LUIS SÁNCHEZ GUERRERO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2022-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 333
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el doctor Harold Amézquita Vallejo, en calidad de apoderado judicial de Colpensiones, allegó escrito, a través de medios digitales, en el que aportó dos constancias de pago por concepto de costas, a favor del señor Ricardo Luis Sánchez Guerrero, por valor de \$400.000 y \$100.000, en consecuencia, solicita que se decrete la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Al respecto, advierte el despacho que el título judicial N.º 469030002648458 por valor de \$400.000, consignado por Colpensiones, corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario que se adelantó bajo la radicación 76001410500520190049100. Se destaca que mediante auto N.º 1163 del 1.º de agosto de 2023, se ordenó la entrega de dicho depósito a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, en la audiencia celebrada el día 29 de junio de 2022, en la que se dio trámite a las excepciones formuladas por la parte ejecutada, se señaló la suma de \$100.000 por concepto de costas y, posteriormente, a través del auto interlocutorio N.º 1085 del 29 de junio de 2023, modificado por el auto N.º 2041 del 4 de diciembre del mismo año, se fijó la suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho. Por lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas del proceso ejecutivo, el día 5 de diciembre de 2023, por la suma de \$700.000 y mediante auto N.º 58 del 19 de enero de 2024 se aprobó dicha liquidación.

Ahora bien, se advierte que, revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obra depósito judicial N.º 469030002974570 por valor de \$100.000, que corresponde a las costas fijadas mediante auto del 29 de junio de 2022, por lo que se ordenará la entrega a la mandataria judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que se encuentra facultada para recibir.

Así las cosas, la solicitud de terminación formulada por la parte ejecutada resulta ser improcedente, pues no se ha acreditado el pago de la suma de \$600.000 señalada por concepto de costas del presente proceso ejecutivo, a través del auto interlocutorio N.º 1085 del 29 de junio de 2023, modificado por el auto N.º 2041 del 4 de diciembre del mismo año, por lo que se requerirá nuevamente a Colpensiones para el efecto.

Por lo anterior el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de Colpensiones, por improcedente.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a Colpensiones a fin de que proceda al pago de las costas del proceso ejecutivo en cuantía de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000)

TERCER: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Fanny Yuritza Lasso Montaña, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002974570 por valor de \$100.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ejecutivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

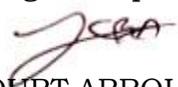
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUCILA SIERRA BONILLA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 336
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 56730 del 20 de febrero de 2024¹, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 56730 del 20 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Resolución SUB 56730 del 20 de febrero de 2024](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

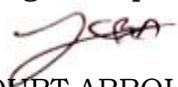
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JORGE ELIECER GÓMEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 337
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 60657 del 22 de febrero de 2024¹, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 60657 del 22 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Resolución SUB 60657 del 22 de febrero de 2024](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

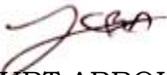
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: NORMAN DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 338
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 59974 del 22 de febrero de 2024¹, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 59974 del 22 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Resolución SUB 59974 del 22 de febrero de 2024](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTINIANO RODRÍGUEZ RIASCOS
DEMANDADO: ELÉCTRICOS Y EQUIPOS EC SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 339
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que, lo pretendido por el demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y, en consecuencia, solicita el pago de subsidios por incapacidad causados desde el 2 de octubre de 2020 hasta el 30 de mayo de 2023; pedimentos que estima en la suma de \$15.830.967. Sin embargo, se advierte que la parte activa liquidó dichos subsidios por incapacidad teniendo en cuenta el 60% del salario mínimo legal para cada año, desconociendo que tal auxilio monetario no puede ser inferior al SMLMV; razón por la que el despacho procedió a calcular la pretensión de la siguiente manera:

AÑO	SMLMV	# SUBSIDIOS	VALOR ADEUDADO
2020	\$877.803	3	\$2.633.409
2021	\$908.526	12	\$10.902.312
2022	\$1.000.000	12	\$12.000.000
2023	\$1.160.000	5	\$5.800.000
TOTAL SUBSIDIOS RECLAMADOS			\$31.335.721

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Así las cosas, se concluye que la cuantía es superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, esto es \$26.000.000, lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali - reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Martiniano Rodríguez Riascos contra Eléctricos y Equipos EC SAS, a los juzgados laborales del circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

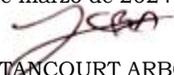
Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
INFORME SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Mauricio Castillo Lozano
Ejecutado: Valentina García Jaramillo
Radicación: 76001-4105-005-2023-00270-00

Auto Interlocutorio N.º 335
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto N.º 130 del 31 de enero de 2024 esta oficina judicial ordenó a la parte activa proceder con la notificación de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el ejecutante presenta solicitud de seguir adelante con la ejecución a través de memorial aportado al canal digital, escrito en el que manifiesta que la demandada ya fue notificada en debida forma.

A revisión de los comunicados previstos en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS que fueron enviados a la parte ejecutada se constata en las certificaciones emitidas por Servientrega de las guías N.º 9166450549 y 9166450900, que ambas fueron surtidas según la observación: «por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: si». Por tanto, se evidencia que la notificación fue realizada en debida forma y de conformidad a lo establecido en la jurisdicción laboral.

En tal sentido, quedó acreditado que los oficios fueron enviados a la dirección física carrera 50 #51-40 en Sevilla –Valle y recibidos por la ejecutada, sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la parte interesada, pues no se ha agotado la etapa procesal de la notificación, debiéndose ordenar la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

«Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.»

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Arturo Espinosa Lozano identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.507.145 y portador de la tarjeta profesional N.º 156.549 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de parte por las razones expuestas y se nombrará curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar a la profesional de derecho Arturo Espinosa Lozano portador de la T.P. N.º 156.549 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la señora Valentina García Jaramillo.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la señora Valentina García Jaramillo de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, arturoespi5@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 5 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt